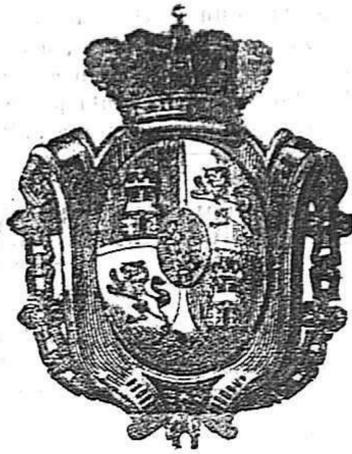


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de I. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Santa Bárbara (Tarragona), Tolox (Málaga), Fuentesauco (Zamora), Lumbrales (Salamanca), Cartes (Santander), Valleseco (Canarias), Ayna (Albacete), Agudulce (Sevilla) y Sos (Zaragoza), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905;

Esta Dirección general ha acordado abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio de 1905. Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el *Boletín oficial* de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado,

y en su día, se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del 9 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Según parte oficial recibido en este Centro, se han registrado en Alejandría y en Suez, desde el día 1.º del presente mes, siete nuevos casos de peste bubónica en la primera de las mencionadas localidades, y once de la segunda, ocurriendo las últimas invasiones en los días 12 y 15 del actual, respectivamente. En los demás puertos de Egipto el estado de la salud pública es satisfactoria.

Lo que, para los efectos prevenidos en los artículos 72, 85 y caso correspondiente del 136 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, se participa á las Autoridades sanitarias de nuestros puertos y se hace público para conocimiento de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3238

ANUNCIO

En la Alcaldía de Albiol ha sido denunciado un carnero que se ha encontrado extraviado el día 16 del actual en el término municipal del referido pueblo, el cual será entregado al que acredite ser su dueño.

Las señas del carnero son: color blanco, gordo, cuernos echados hacia atrás y retorcidas las extremidades hacia adelante y marca 7. L.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 22 de Octubre de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3239

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo solicitado los vecinos de Vallmoll D. José Boronat Cisteré y D. Juan Ferré Ferré la suspensión del procedimiento de apremio que les sigue el Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento por descubiertos de consumos del corriente año, y verificado por los mismos el depósito de sus cuotas más el 20 por 100 en la Caja sucursal de esta provincia, con arreglo á lo que dispone el art. 135 de la vigente instrucción de apremios; esta Delegación ha acordado acceder á la pretensión de dichos interesados.

Lo que se publica en este periódico oficial por vía de notificación, en cumplimiento á lo que determina el artículo 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Septiembre de 1903 y demás efectos ulteriores.

Tarragona 20 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 3240

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado con fecha 10 del corriente dice á esta Delegación lo siguiente:

«Con fecha 8 del corriente mes de Octubre ha comunicado esta Dirección general á la Delegación de Hacienda en la provincia de Granada, la resolución dictada por el Tribunal gubernativo en 30 de Agosto último, que dice así:

«Ilmo Sr.:—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Molina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Motril, contra el acuerdo que en 18 de Enero último dictó la Delegación de Hacienda en la provincia de Granada desestimando su petición de que se limitase al 15 por 100 el embargo del 66 por 100 efectuado en los bienes del expresado Municipio.—Resultando que por providencia de 22 de Diciembre de 1903 y en virtud de certificación expedida por la Intervención de Hacienda, el arriendo de la recaudación de las contribuciones declaró embargado el 66 por 100 de los ingresos procedentes del presu-

puesto del Ayuntamiento de Motril por el débito de 159.964'42 pesetas por «Consumos» procedente de los años 1902 y 1903, costas y gastos.—Resultando que elevada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por la Delegación del ramo en la provincia, una solicitud del Alcalde de Motril, en la que manifestando que actualmente nada adeudaba el Ayuntamiento al Tesoro por obligaciones corrientes, y alegando que los débitos eran de los años 1902 y 1903, suplicaba de conformidad con la Real orden de 24 de Enero de 1902, se redujera al 15 por 100 el embargo de los ingresos municipales establecido en cuantía del 66 por 100. Esta solicitud fué devuelta por esa Dirección general á la Delegación de Hacienda, manifestándole que era asunto de sus propias atribuciones dado el carácter general de la Real orden invocada.—Resultando que en 27 de Febrero de 1904 la Delegación de Hacienda proveyó á la mencionada solicitud, ordenando se limitase al 15 por 100 el embargo del 66 vigente á la sazón.—Resultando que por no tener saldadas sus obligaciones corrientes con la Hacienda el expresado Ayuntamiento que estaba en descubierto por el primer semestre del cupo de consumos del año 1905, en cantidad de 39.112 pesetas, la Delegación de Hacienda, por acuerdo de 15 de Septiembre del propio año, elevó de nuevo el embargo de los ingresos municipales al 66 por 100 que como máximo fijó la instrucción vigente.—Resultando que el Alcalde de Motril en instancia de 10 de Enero del año actual, solicitó de nuevo de la Autoridad económica de la provincia la reducción al 15 por 100 del embargo trabado, porque si bien al disponerse se trataba de débitos corrientes, ya no lo son en el ejercicio actual, y no es justo que con recursos del año corriente se solventen descubiertos de ejercicios anteriores dejando de satisfacerse los del presupuesto en vigor, ya que el 34 por 100 que queda libre del embargo es á todas luces insuficiente, dejándose además incumplida la Real orden de 24 de Enero de 1902.—Resultando que previo informe de la Intervención, en el que consta que al finalizar el ejercicio de 1905 el Ayuntamiento adeudaba al Tesoro la cantidad de 96.832'73 pesetas por el concepto de «Consumos», la Delegación de Hacienda desestimó

la instancia referida por acuerdo de 18 del mismo mes.—Resultando que de este acuerdo se alza el Alcalde de Motril insistiendo en sus pretenciones de que se reduzca el embargo al 15 por 100, reforzándolas con alegaciones referentes á la crisis agrícola, cuyo escrito informa desfavorablemente la Delegación de Hacienda por estimar que no concurre la circunstancia de tener satisfechas sus obligaciones corrientes, y porque además desde el ejercicio de 1894-95 viene resultando deudor en todos el Ayuntamiento recurrente por sumas que en fin de 1905 ascienden á 858.908'10 pesetas.—Considerando que la Real orden de 24 de Enero de 1902, atenta, así en la letra como en su espíritu, á armonizar los preceptos de la instrucción de 1900 con la realidad de la vida provincial y municipal y con el verdadero concepto de sus medios materiales, en relación con las necesidades de la Hacienda pública persigue desde luego la finalidad de que los recursos anuales se apliquen preferentemente á las obligaciones para el mismo año presupuestas, y solo de un modo secundario y en cuantía relativamente exigua, se destinen á insidencias de ejercicios anteriores, siguiendo de esta manera el criterio sustentado en número 4.º del apartado D del art. 109 de la instrucción de 1900, que «para no hacer imposible la existencia legal de la Corporación» cita como límite del embargo de sus ingresos el 66 por 100.—Considerando que el posible abuso de los beneficios otorgados á las Corporaciones tiene una cortapisa en las disposiciones vigentes que establecen medios eficaces para lograr que aquéllas cumplan debidamente sus obligaciones, sin más requisitos que la celosa y oportuna intervención de las Autoridades superiores económicas y gubernativas en las provincias en la época de formación y aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios ó adicionales de las Corporaciones.—Considerando que el criterio impuesto por la mencionada Real orden, no impide que continúe retenido el 66 por 100 de los recursos que ingresen en las arcas de la Corporación por resultados de los ejercicios anteriores, si no figuran en el presupuesto en curso como ingresos propios del mismo, antes por el contrario, ese es indudablemente el único que está en armonía perfecta con la doctrina que queda expuesta, sin que requiera disposición alguna aclaratoria, dada la precisión de la Real orden tantas veces repetida y la del precepto de instrucción que complementa.—Considerando, por tanto, que interin llega el vencimiento y exigibilidad de los cupos municipales por consumos correspondientes á un ejercicio, siguen teniendo el carácter de corrientes los débitos por resultados del ejercicio anterior, y pleno vigor la retención en cuantía del 66 por 100 sobre los ingresos por resultados del referido precedente ejercicio, y es perfectamente compatible con la inicial del 15 por 100 que debe subsistir por lo que toca á los anteriores débitos.—Y considerando que el Ayuntamiento de Motril se encuentra en las condiciones expuestas; el Tribunal gubernativo de este Ministerio en sesión de este día resolvió, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, confirmar la providencia recurrida de la Delegación de Hacienda de Granada, aclarándola en el sentido de que mientras no existan débitos por el ejercicio en curso, los embargos trabados no pueden afectar los recursos propios del ejercicio en cuantía superior al 15 por 100, y que los ingresos con aplicación al an-

terior, deben seguir retenidos en cuantía del 66 por 100.—Y lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.—Y como en la preinserta resolución se puntualiza y aclara la verdadera interpretación y alcance que debe darse á la Real orden de 24 de Enero de 1902, y á lo preceptuado

por la instrucción de 26 de Abril de 1900 en su art. 109; esta Dirección general ha acordado trasladarla á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, á fin de que el criterio legal que en ella se establece, se tenga en cuenta por aquéllas y pueda ser debidamente aplicado por las mismas en

todos los casos análogos que en lo sucesivo pudieran presentarse.»
Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.
Tarragona 20 de Octubre de 1906.
—El Delegado, Joaquín Gállego.

Núm. 3241

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Relación de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencerán en el mes de Noviembre próximo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley é instrucción de 13 de Junio de 1878.

Nombre de los interesados	Vecindad	Procedencia de la finca	Número del inventario	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Cs.
Valentín Requena Sintés.	Tortosa.	Clero.	3.º	28 Noviembre 1906.	295'11
El mismo.	Idem.	Estado.	3.º	» » »	87'02
El mismo.	Idem.	Clero.	3.º	» » »	68'41
El mismo.	Idem.	Idem.	3.º	» » »	72'13
El mismo.	Idem.	Idem.	3.º	» » »	384'78
El mismo.	Idem.	Idem.	3.º	» » »	72'13

Tarragona 20 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 3242

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TARRAGONA

ANUNCIO

El día 1.º de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas á infractores de la ley de Caza.

Tarragona 20 de Octubre de 1906.
—El Teniente Coronel, primer Jefe, P. A., el Comandante, segundo Jefe, Antonio Cebrecos y Moreno.

Núm. 3243

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Año de 1906.—Contribución de utilidades de los años 1900, 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905.

Don Ramón Juncosa Revull, Agente recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Anguera Maurí, vecino de Lloá, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Francisco Anguera Maurí sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Noviembre y hora de las diez y seis, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder

son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 92'96.—La nuda propiedad de las fincas: Una pieza de tierra en el término municipal de Lloá y partida llamada Tortells, 900 pesetas.

Y una casa en Lloá, calle del Rio, núm. 26, 300 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Lloá 10 de Octubre de 1906.—Ramón Juncosa.

Núm. 3244

EDICTO

Impuesto guardería rural y reparación de caminos vecinales.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1905 y atrasos.

Don Manuel Menach Marsá, Agente Recaudador auxiliar de los arbitrios municipales en esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del indicado concepto y años, se hallan en descubierto los terratenientes de esta localidad, cuyos deudores no constan tengan designada persona con quien deban entenderse las notificaciones de este procedimiento de apremio, por lo cual he dispuesto la fijación de este edicto para que llegue á conocimiento de los mismos la providencia que dicté con fecha 3 del mes actual que es como sigue:

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las propo-

siciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal la de D. Jaime Parra Masés, con respecto á las fincas embargadas á los deudores D. José Favá Adam, D.ª Juana Gallart Marro, D. Pedro Pagá Tomás, D. José Ribes Marro, D. Tomás Tafalla Fuentes y D. Francisco Vidal Ciscá, que ofrece por ellas 778 pesetas, 328 pesetas, 443 pesetas, 266 pesetas, 152 pesetas y 522 pesetas respectivamente, se adjudican á dicho rematante los expresados inmuebles, el cual ingresará la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación antes del otorgamiento de la escritura que tendrá lugar ante el Notario de la villa de Cherta, con residencia en esta ciudad, D. Augusto Fábregues Roselló, el día 24 del mes actual, á las diez de la mañana, respecto á la finca del deudor D. José Favá Adam y de las demás una vez se hayan obtenido los títulos de propiedad.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y á los deudores, requiriendo á éstos para que concurren á dicho acto; bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Roquetas 16 de Octubre de 1906.—Manuel Menach.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de TIVISA en el mes de Agosto último.

Día 7.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de los Boletines oficiales, enterándose la Corporación de la circular de la Tesorería de Hacienda del día 3 sobre el apremio de único grado por los descubiertos de consumos del 2.º trimestre. Fueron aprobadas las cuentas, con sus justificantes, de la enfermera del Hospital por los gastos ocurridos en la estancia del herido Carlos Gombau, importe 56'47 pesetas; la de efectos timbrados facilitados por Jaime Cedó hasta 16 de Junio por valor de 102'75 pesetas, y otra del mismo por carburo y otros gastos importe 20'75 pesetas. Vista la certificación de los peritos informando sobre las obras de la Iglesia parro-

quial y de conformidad con el mismo se acordó unirla al expediente de su referencia con testimonio del acuerdo, y que se devuelva al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis en cumplimiento de lo ordenado por el mismo. Autorizar á D. Juan Corbella Alerany para tapiar la puerta del callejón y abrir ventanas en la casa que posee en la calle del Hospital, así como á D. José Ariño Nogués para colocar un balcón en la suya de la calle del Cementerio. Acordóse que por la Comisión de Hacienda se proceda á la formación del proyecto de presupuesto para el año 1907. También se autorizó á D. Juan Corbella para colocar escombros procedentes de derribos de su casa en el camino del Cerveral. Dada cuenta por la presidencia de haber tenido varias quejas por los vecinos de la Serra contra Don José Navás Anguera, por tener un depósito de estiércol en la finca ó patio situado en los muros de la población, por cuyo motivo le había ordenado su extracción dentro del plazo de 48 horas sin que lo hubiese verificado, había acordado imponerle la multa de 10 pesetas, con apercibimiento de pasar el tanto de culpa á los tribunales por desobediencia si no lo cumplía. El Ayuntamiento, considerando acertada la medida, acordó aprobar la conducta del Sr. Presidente.

Día 12.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la anterior se enteró la Corporación de los Boletines oficiales. Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Julio. Se acordó adherirse á la exposición que la Cámara Agrícola de Falset y su Comarca eleva al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Se acuerda conceder permiso al infrascrito Secretario para ausentarse por ocho días de la localidad, habilitando para el despacho de la Secretaría á su hijo José María Bardí Gil.

Día 21.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de los Boletines oficiales recibidos durante la semana. Se acordó autorizar á D. Ramón Margalef Masip, residente en la Aldea Serra de Almos, para construir un camino carretero que dirigiéndose á su propiedad ha de tocar con el que desde dicha Aldea se dirige á Guiamets. Conceder una pensión de lactancia de 10 pesetas mensuales á Raimunda Serrano Abelló, para uno de los dos gemelos hasta que cumpla la edad de los 18 meses, si antes no falleciere alguno de ellos, en cuyo caso cesaría de percibir la pensión. Que la Comisión de Gobernación pase á señalar la línea en las obras de reedificación que está haciendo D. Juan Corbella en la calle del Hospital. Hallándose presentes los Sres. Comisionados de la Aldea de Darmós, D. José M.^a Escoda Segarra, D. Pedro Anguera Anguera, D. José Escoda Anguera y D. Jaime Anguera Marco, estos señores se han ratificado en el ofrecimiento que verbalmente tenían hecho de contribuir á la construcción del Cementerio que se proyecta en dicha Aldea, con la prestación personal y acarreo de piedra y demás materiales que sean necesarios hasta llevarlo al pie de las obras.

Día 26.—Ordinaria.—Aprobada el acta anterior. Registrados los Boletines oficiales se enteró á la Corporación del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1906 á 1907 aprobado en 27 de Julio en la forma propuesta por el Ayuntamiento y de la circular de la Administración de Hacienda del día 22 relativa á la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos del año 1907. De una comunicación de la Tesorería por la que se interesa el ingreso por cuenta de los de 1905, y

de que habían sido notificados los señores Alcalde y Depositario por el embargo del 66 por 100 de los ingresos del presupuesto municipal. Se acordó construir el Cementerio de la Aldea de Darmós en el sitio cedido por D. José Piñol Nolla, vecino de la misma, supliéndose los gastos que ocasione la adquisición del terreno y su construcción con cargo al capítulo comprendido del presupuesto municipal y con la prestación personal ofrecida por los comisionados de aquella Aldea; autorizando al Sr. Alcalde para que intervenga en el diligenciado del expedien-

te, dictando los autos y providencias que sean necesarias hasta su ultimación, tanto en el de expropiación para la adquisición del terreno, cuanto en la construcción de la obra. Acordóse aprobar los trabajos que se están efectuando en la reconstrucción del margen del huerto del Hospital.

Aprobado el precedente extracto en la sesión de hoy, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Tivisa 7 de Octubre de 1906.—El Secretario, Pedro Bardí.—V.º B.º—El Alcalde, Víctor Cabré.

Núm. 3245

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE OCTUBRE DE 1906

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo		GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	3.000	900	»	3.900
2.º	Policía de seguridad	2.500	900	»	3.400
3.º	Policía urbana y rural.....	2.000	500	»	2.500
4.º	Instrucción pública	100	»	»	100
5.º	Beneficencia.....	3.000	1.000	»	4.000
6.º	Obras públicas.....	3.500	2.500	»	6.000
7.º	Corrección pública	1.500	»	»	1.500
9.º	Cargas.....	5.000	1.000	»	6.000
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos.....	1.000	500	»	1.500
12.º	Resultas.....	500	»	»	500
13.º	Ampliación.....	»	»	»	»
TOTAL.....		22.100	7.300	»	29.400

Tortosa 1.º de Octubre de 1906.—El Contador, José Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, José de Cid.

Sesión del día 4 de Octubre de 1906.—Se aprobó la anterior distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Núm. 3246

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLS

AÑO DE 1906.—MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo		GASTOS DE PAGO						TOTAL	
		Inmediato		Diferible		Voluntario		—	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Pesetas	Cs.
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	2.302	83	217	54	»	»	2.520	37
2.º	Policía de seguridad	1.139	36	266	66	»	»	1.406	02
3.º	Policía urbana y rural	1.939	66	179	08	»	»	2.118	74
4.º	Instrucción pública.....	1.321	06	»	»	»	»	1.321	06
5.º	Beneficencia.....	759	58	»	»	»	»	759	58
6.º	Obras públicas.....	973	75	750	00	»	»	1.723	75
7.º	Corrección pública	1.311	97	»	»	»	»	1.311	97
9.º	Cargas.....	3.339	40	»	»	250	00	3.589	40
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»	»	»
11.º	Imprevistos.....	»	»	416	66	»	»	416	66
TOTAL		13.087	84	1.829	94	250	00	15.167	55

Valls 4 de Octubre de 1906.—El Contador, Calixto Sabaté.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Castellis.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada en sesión del día de la fecha.

Valls 4 de Octubre de 1906.—El Secretario accidental, L. Marturell.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Castellis.

Núm. 3247

Don Joaquín García Giner, Alcalde accidental de Amposta,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la

llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 31.770'98 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente

al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 11.551'19 pesetas; el de sal 2.073'39 pesetas y el de carnes 9.476'83 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Amposta 16 de Octubre de 1906.—Joaquín García.

Núm. 3248

Don Juan Francisco Piqué Piqué, Alcalde constitucional de Marsá,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 6.823'27 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el corriente ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado, y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 3.581'93 pesetas; el de sal 649'41 pesetas, y el de carnes 1.042'45 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera re-

sultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también a la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados a cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana y terminarán a las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Marsá 16 de Octubre de 1906.—Juan Francisco Piqué.

Núm. 3249

Don Miguel Grau Cabré, Alcalde constitucional de Riudecols,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno a cinco años, a contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 4.288'10 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también a venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que se hubiere celebrado la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también a la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados a cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana y terminarán a las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Torre de Fontaubella 24 de Septiembre de 1906.—José Saló.

Núm. 3251

Don José Dalmau Aguadé, Alcalde constitucional de Renau,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno a cinco años, a contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 561'92 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también a venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea

para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno a tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda a venta libre, siendo el cupo de líquidos 308'60 pesetas; el de sal 85'49 pesetas, y el de carnes 79'38 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, a contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también a la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados a cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana, y terminarán a las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Renau 15 de Octubre de 1906.—José Dalmau.

Núm. 3252

Hallándose aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Renau 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Dalmau.

Núm. 3253

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que los interesados consideren procedentes.

Renau 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Dalmau.

Núm. 3254

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Vacantes los cargos de Secretario y Alguacil Pregonero de este Ayuntamiento, por dimisión de los que los desempeñaban, se anuncia al público para que los que reuniendo las condiciones de aptitud legales aspiren a alguno de ellos, lo soliciten en forma dentro el plazo de quince días.

Borjas del Campo 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Subietas.

Núm. 3255

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Confeccionados los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana para el próximo año de 1907, se hallarán de manifiesto los días prevenidos por instrucción, a fin de poder ser examinados y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Viñols 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Domech.

Núm. 3256

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Terminada la matrícula industrial de este pueblo para el año 1907, la misma estará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, al objeto de examen y reclamación.

Bot 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Joaquín Puyol.

Núm. 3257

EDICTO

Don Francisco de P. Olivé Ramón, Juez municipal de la villa de Espluga de Francolí.

Por el presente que se expide en méritos de ejecución y cumplimiento de sentencia dictada en el juicio verbal promovido por los madre é hijo D.ª Josefa Ambrós Brustenga y Don Arturo Carulla Ambrós, contra Don Ramón Majoral Grases, labrador, casado, mayor de edad y de esta vecindad, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación por el término de diez días, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra en parte campa y de viña plantada y en parte garriga, de extensión dos jornales, equivalentes a una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas, situada en el término de esta villa de Espluga de Francolí y partida llamada «Bassa de la Bòlona»; lindante por Oriente con tierras de Francisco Callau, mediante mojones, por Mediodía con otras de Manuel Vidal, también mediante mojones, por Poniente parte con honores de Manuel Vidal, antes José Giné, y parte con otros de los sucesores de Salvador Escoté, mediante un margen y un camino y por Cierzo con propiedad de José Giné, mediante mojones, justipreciada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Segunda. Una casa de la calle de San Antonio de esta villa, señalada con el número diez y siete; lindante a Oriente con Antonio Xaruba, a Mediodía con Manuel Vidal Oliva, a Poniente con Antonio Ballescá y por Norte con la calle de San Antonio, donde tiene su puerta de entrada; justipreciada en mil seiscientos veinte y cinco pesetas..... 1.625 ptas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Noviembre próximo y hora de las diez. Los títulos de propiedad de las reseñadas fincas constan en autos por certificación librada por el señor Registrador de la propiedad y estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Se advierte que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirven de tipo para la subasta; y, finalmente, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que salen a subasta dichos inmuebles, con dicha rebaja del veinte y cinco por ciento.

Dado en Espluga de Francolí a veinte de Octubre de mil novecientos seis.—Francisco Olivé.—Por mandato del Sr. Juez, José Serret, Secretario.